



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
29 de junio de 2016  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

### Nota verbal de fecha 27 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe sobre la aplicación de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo por Francia, presentado de conformidad con el párrafo 40 de dicha resolución (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 27 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas**

### **Informe presentado por Francia al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2270 (2016)**

#### **I. Introducción**

La resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 2016, refuerza sustancialmente el régimen de sanciones existente contra la República Popular Democrática de Corea introduciendo nuevas sanciones sectoriales, en particular un embargo de las exportaciones de ese país de determinados recursos naturales. También se refuerzan disposiciones existentes, entre ellas la limitación del acceso a las divisas que permiten adquirir material para desarrollar los programas nuclear y de misiles balísticos, y la restricción de la importación de equipo.

En el párrafo 40 de la resolución 2270 (2016), el Consejo de Seguridad:

Exhorta a todos los Estados a que lo informen, en un plazo de 90 días contado a partir de la aprobación de la [resolución 2270 (2016)], y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar los informes a su debido tiempo, y encarga al Comité que dé prioridad a los contactos con los Estados Miembros que no hayan presentado nunca informes de aplicación solicitados por el Consejo de Seguridad.

De conformidad con esas disposiciones, Francia desea comunicar al Consejo las medidas adoptadas para aplicar los párrafos 6 a 15, 17 a 23 y 27 a 39 de la resolución.

a) Las resoluciones del Consejo de Seguridad se incorporan en la legislación europea mediante decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea. Las medidas que son competencia de los Estados miembros (prohibiciones de viajar, embargo de armas) son aplicadas por estos sobre la base de la decisión (PESC) 2016/319 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, en que se recogen las nuevas designaciones incluidas en la resolución 2270 (2016), y de la decisión (PESC) 2016/476, de 31 de marzo de 2016, en que se incorporan las medidas sectoriales. En cuanto a las medidas que son competencia de la Unión Europea, como las de congelación de activos o las restricciones de las exportaciones e importaciones (aparte del embargo de armas), se incorporan en reglamentos del Consejo de la Unión Europea (Reglamento de ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión Europea, de 4 de marzo de 2016, y Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo de la Unión Europea, de 29 de abril de 2016).

La decisión (PESC) 2016/476 y el Reglamento (UE) 2016/682 prevén la aplicación de las disposiciones que figuran en la resolución 2270 (2016), a saber:

- Ampliación de las prohibiciones en materia de exportaciones e importaciones;
- Prohibición de exportar carburante de aviación a la República Popular Democrática de Corea;
- Prohibición a los naturales de los Estados miembros, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de adquirir oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras;
- Obligación de expulsar a los diplomáticos implicados en actividades ilegales;
- Obligación de expulsar a los naturales de la República Popular Democrática de Corea que los Estados miembros hayan determinado que están actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada o facilitando la evasión de sanciones;
- Obligación de cerrar las oficinas de las entidades designadas y de expulsar a sus representantes;
- Prohibición a los naturales de la República Popular Democrática de Corea de recibir enseñanzas o capacitación especializadas en el territorio de los Estados miembros o por ciudadanos de los Estados miembros;
- Ampliación de la obligación de inspeccionar cargas;
- Prohibición de suministrar, mediante contrato de arrendamiento o fletamento, buques o aeronaves que enarbolen el pabellón de un Estado miembro o de suministrar servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea o a entidades o personas designadas;
- Prohibición a toda aeronave de despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo comercio esté prohibido en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad;
- Prohibición de acceder a los puertos de la Unión Europea a todo buque controlado por una entidad designada o que se sospeche que está implicado en actividades ilegales;
- Congelación de activos de las entidades del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o el Partido Obrero de Corea asociadas a actividades ilegales;
- Prohibición de la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación de bancos de la República Popular Democrática de Corea;
- Obligación de cerrar en un plazo de 90 días las oficinas y sucursales existentes de bancos de la República Popular Democrática de Corea;
- Obligación de cerrar las oficinas, filiales o cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea de operadores de la Unión Europea;
- Ampliación de la prohibición de proporcionar apoyo financiero al comercio con la República Popular Democrática de Corea.

b) Estas medidas se enmarcan en el contexto más general del fortalecimiento de la actuación de la Unión Europea en la lucha contra la

proliferación. Adoptadas en 2008 bajo la presidencia francesa de la Unión Europea y prorrogadas en las conclusiones 15104/13 del Consejo de la Unión Europea en octubre de 2013, las nuevas líneas de actuación de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación refuerzan la estrategia europea de no proliferación de 2003, en particular en el ámbito de la lucha contra los flujos relacionados con la proliferación, la vigilancia del acceso a información confidencial y la adaptación a las estrategias de los agentes de la proliferación.

El 27 de mayo de 2016, el Consejo de la Unión Europea adoptó la decisión (PESC) 2016/849, en que se establecían nuevas medidas autónomas sectoriales e individuales contra la República Popular Democrática de Corea. La decisión prevé, entre otras cosas:

- La ampliación de la lista de artículos de lujo cuya exportación está prohibida;
- La prohibición de importar artículos de lujo;
- La ampliación a los productos derivados del petróleo de la prohibición de exportar desde la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de efectuar intercambios financieros sin autorización previa de las autoridades competentes;
- La ampliación de la prohibición de prestar ayuda financiera pública al comercio con la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición del acceso al territorio de la Unión Europea y el sobrevuelo de este a todo buque o aeronave de la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de toda inversión nueva en la República Popular Democrática de Corea y de toda inversión nueva procedente de ese país.

Asimismo, la Unión Europea reforzó sus sanciones individuales autónomas contra la República Popular Democrática de Corea designando a 18 personas de ese país y 1 entidad por ser responsables de la puesta en práctica operacional de los programas nuclear y de misiles balísticos. Francia fue uno de los impulsores de este fortalecimiento en Bruselas.

c) En el plano nacional, la legislación francesa prevé una infracción autónoma relacionada con la financiación de la proliferación (Ley núm. 2011-266, de 14 de marzo de 2011, relativa a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores).

En la sección siguiente se detallan las medidas adoptadas por Francia en aplicación de los párrafos 6 a 15, 17 a 23 y 27 a 39 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

## **II. Embargo y congelación de activos**

### **A. Embargo de armas y material conexo**

La exportación desde Francia de material bélico está sujeta a un estricto control, sobre la base en particular del artículo L2335-2 del Código de Defensa (texto con valor de ley), según el cual queda prohibida la exportación, sin autorización previa, de materiales bélicos y materiales conexos a Estados no miembros de la Unión Europea, así como a territorios no abarcados por el territorio

aduanero de la Unión Europea. También se dispone en ese artículo que la autoridad administrativa define la lista de materiales bélicos y materiales conexos sujetos a autorización previa, así como las exenciones de dicha autorización.

El ámbito de aplicación de esta disposición se define en el decreto de 27 de junio de 2012, en su versión modificada, que reproduce los artículos de la lista militar de la Unión Europea y añade los bienes y tecnologías espaciales. Se prevén sanciones penales en caso de incumplimiento de las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a las exportaciones de material bélico y material conexo (art. L 2339-11-1 del Código de Defensa).

Las autorizaciones para exportar que son excepciones a este principio de prohibición solo pueden otorgarse después de llevar a cabo un procedimiento interministerial. Sin embargo, en el caso de la República Popular Democrática de Corea, la Comisión Interministerial para el Examen de las Exportaciones de Material de Guerra denegaría, sobre la base de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad y de la posición común 2006/795/PESC, en su versión modificada, y del Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea, en su versión modificada, toda solicitud de licencia para exportar material bélico con destino a ese país. No obstante, hace muchos años que ninguna empresa francesa solicita licencias de exportación a la República Popular Democrática de Corea.

## **B. Embargo de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nuclear o de misiles balísticos u otros programas de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea**

En el marco del procedimiento interministerial de examen de las solicitudes de licencias de exportación de productos de doble uso, se deniegan todas las solicitudes de exportación de productos enumerados en el Reglamento (CE) núm. 428/2009, de 5 de mayo de 2009 (modificado por última vez por el Reglamento delegado (UE) 2015/2420, de 12 de octubre de 2015).

## **C. Embargo de los artículos de lujo, el oro y los metales preciosos**

Todos los operadores franceses tienen acceso a la enciclopedia arancelaria nacional (RITA), que refleja los elementos del Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea, en su versión modificada (en cuyo anexo III figura la lista de los artículos de lujo), así como la base de datos arancelaria de la Comunidad Europea (TARIC).

El servicio de aduanas francés comprueba sistemáticamente que las exportaciones con destino a la República Popular Democrática de Corea no están comprendidas en el anexo III del Reglamento (CE) núm. 329/2007, en su versión modificada. Si se comprueba que alguno de los artículos figura en el anexo III, se prohíbe su exportación.

## **D. Congelación de activos financieros y recursos económicos y prohibición de financiación**

Los bancos y establecimientos financieros radicados en Francia son informados de las disposiciones de la Unión Europea relativas a la designación de entidades y personas sujetas a congelación de activos, además de la posibilidad de consultar el Diario Oficial de la Unión Europea y la lista consolidada de las sanciones financieras de la Unión Europea<sup>a</sup>, especialmente a través del sitio web de la Dirección General del Tesoro (por conducto de una página dedicada al régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea<sup>b</sup>, y de una lista única de las medidas de congelación aplicables en Francia<sup>c</sup>), y están obligados a aplicarlas sin demora.

A la espera de que se publique el reglamento europeo, desde 2012 Francia aplica un decreto nacional de congelación, sobre la base del artículo L.562-2 del código monetario y financiero, que implanta en Francia, sin demora, conforme a la recomendación 7 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), las medidas de congelación de activos aprobadas por las Naciones Unidas con arreglo al régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea. Dicho decreto también es aplicable a los países y territorios de ultramar que no están abarcados por los reglamentos europeos.

Sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas y de los textos europeos, a fines de enero de 2014 Francia realizó designaciones adicionales de tres personas sujetas a la congelación de activos en virtud de una orden del Ministro de Finanzas y Cuentas Públicas emitida en aplicación de los artículos L.562-2 y siguientes del Código Monetario y Financiero. Estas designaciones se llevaron a cabo porque dichas personas podían cometer los actos relativos a la República Popular Democrática de Corea mencionados o prohibidos por las resoluciones aprobadas en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas o por las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 15 del Tratado de la Unión Europea en relación con la República Popular Democrática de Corea. Estas medidas de congelación de activos, de una duración de seis meses renovables, fueron prorrogadas a fines de julio de 2014, y posteriormente a fines de enero de 2015 respecto de dos personas. Estas medidas nacionales de congelación de activos vencieron el 1 de agosto de 2015.

## **E. Prohibición de acceder al territorio**

Francia restringe fuertemente el acceso a su territorio de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea desde que se anunció el ensayo nuclear de 9 de octubre de 2006. Además, las solicitudes de visado presentadas por personas no incluidas en la lista que ejercen responsabilidades de alto nivel en la estructura del Estado o del Partido son examinadas por las autoridades francesas caso por caso y, salvo excepciones, son denegadas.

---

<sup>a</sup> [http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list/index\\_en.htm](http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list/index_en.htm).

<sup>b</sup> [www.tresor.economie.gouv.fr/3751\\_Coree-du-Nord](http://www.tresor.economie.gouv.fr/3751_Coree-du-Nord).

<sup>c</sup> [http://www.tresor.economie.gouv.fr/11448\\_liste-unique-de-gels](http://www.tresor.economie.gouv.fr/11448_liste-unique-de-gels).

## **F. Inspección de la carga cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea**

En el plano nacional, las autoridades aduaneras han puesto en práctica medidas especiales de control de los intercambios comerciales con destino a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ella. Estas medidas se aplican a las exportaciones con destino a la República Popular Democrática de Corea, y a las importaciones procedentes de dicho país, de armas y bienes que puedan contribuir a los programas nuclear o de misiles balísticos u otros programas de armas de destrucción en masa, y van acompañadas del dispositivo de vigilancia para la lucha contra el fraude respecto de los flujos de artículos prohibidos que puedan transportarse por vía marítima hacia y desde la República Popular Democrática de Corea.

## **III. Sanciones financieras**

### **A. Obligación de no asumir nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera o préstamos a la República Popular Democrática de Corea, y de reducir los compromisos ya asumidos**

Francia no concede ninguna asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias, ya sea de manera individual o a través de su participación en instituciones financieras internacionales, a la República Popular Democrática de Corea (salvo en las excepciones previstas por el Consejo de Seguridad).

### **B. Obligación de no proporcionar apoyo financiero público para el comercio internacional cuando ese apoyo financiero pueda contribuir a los programas nuclear o de misiles balísticos u otros programas de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea**

La política de seguros de créditos mercantiles de Francia no es aplicable a la República Popular Democrática de Corea, lo cual significa que las empresas que quisieran exportar bienes a ese país no tendrían acceso a ninguna garantía.